

EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL MADRID

D. Secretario Jurídico de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), a V.E., EXPONE

Primero. El que suscribe, ha tenido conocimiento de la resolución que se adjunta, mediante la cual se acuerda dejar sin derecho al permiso de navidad de Guardias Civiles con motivo de unas supuestas “necesidades del servicio” con motivo de las comisiones de servicio a desarrollar en Cataluña.

Concretamente, la resolución indica que, dado que el personal se encontrará comisionado del 16 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019, y al coincidir con las fechas de los turnos de navidad, los Guardias Civiles no tendrán derecho al disfrute de vacaciones y permisos.

El artículo 44 de la Ley de Derechos y Deberes (Derechos de las asociaciones profesionales representativas) indica: “Asimismo, podrán formular propuestas, elevar informes, dirigir peticiones y formular quejas a las autoridades competentes.”

Por ello, por medio del presente, la Asociación Unificada de Guardias Civiles, por medio del presente, presenta **QUEJA y SOLICITUD** en base a los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En primer lugar, por resultar relevante, corresponde hacer especial mención al preámbulo de la Orden General por la que se regulan las vacaciones en la Guardia Civil donde indica “Se mantiene el derecho a disponer de permiso en fechas señaladas (Semana Santa y Navidad) y se autoriza la posibilidad de unirlos al de asuntos particulares para lograr un periodo más prologando de disfrute continuado. **Se habilita expresamente la compensación de quienes no puedan hacer uso de él porque las fechas hayan coincidido con un período de navegación en los buques oceánicos del Cuerpo**”

Esto resulta especialmente relevante pues, la propia norma reconoce la necesidad de compensar a aquellos compañeros que no puedan disfrutar los turnos de navidad por encontrarse trabajando fuera de su Unidad, pero, al regular este aspecto se reguló únicamente para quien estaba embarcado pues, como más adelante se indicará, no existe justificación alguna que impida disfrutar dicho permiso si no se encuentra el personal embarcado.

Segundo. La misma norma, en relación a los permisos de navidad y semana santa, indica “Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos **se concederán de acuerdo con**

las preferencias manifestadas por el personal, con el orden de prioridades establecido en el apartado siguiente y **teniendo en cuenta las necesidades del servicio.**”

Esto resulta de especial relevancia y es que, una cosa es que las fechas se concederán de acuerdo con las preferencias de los interesados, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, pues debido a esas necesidades pueden no respetarse esas preferencias y otra muy distinta es que, bajo esa justificación de “necesidades del servicio”, la norma permita no conceder dicho permiso, cuando la propia norma establece la compensación incluso para el personal que se encuentra embarcado (como ya se indicó).

Tercero. Lo cierto es que, en el presente caso, nos encontramos ante un permiso al que los Guardias Civiles tienen derecho y que, en todo el documento no se habla, ni una sola vez de una situación extraordinaria, imprevista o de tal importancia que impida que los Guardias Civiles puedan disfrutar dicho permiso.

Así, si observamos el contenido de la resolución, únicamente se habla de una comisión de servicio, prevista, planificada y que lleva desarrollándose desde hace más de 1 año, que sirve como justificación para no disfrutar un derecho laboral reconocido en una norma.

Por ello, no existe tal necesidad de servicio, sino una negligente gestión del personal pues, todos los años se disfrutaban los permisos de navidad y, teniendo claro eso, no llegamos a comprender como se nombra una comisión de servicio con fecha de inicio, justo antes de los turnos de navidad y finalización una vez finalizados dichos turnos.

La situación ha sido generada intencionadamente por la cadena de mando pues, lo lógico sería nombrar las comisiones de servicio para repartir las navidades, de tal modo que todo el personal estuviese comisionado en parte de las fechas y pudiese disfrutar su permiso en otras.

Entenderíamos que, con motivo de la comisión de servicio, no se permitiese a los agentes escoger turnos, e incluso repartir las comisiones de servicio en 2 turnos de modo que una finalizase el 27/28 de diciembre (por ejemplo) y el otro se iniciase en dicha fecha y, así, en la fecha que no correspondía comisión pudiesen disfrutar su permiso.

Sin embargo, la administración ha tirado por lo más sencillo, nombrar la comisión en todas las navidades y así alegar que no se pueden disfrutar (cuando no resulta cierto), generando un enriquecimiento ilícito de la administración pues, teniendo los trabajadores el derecho a no trabajar 3 días, se verán obligados a trabajarlos sin compensación económica alguna. Si tenemos en cuenta que cada 10 trabajadores son 30 días de trabajo no remunerado, a una media de 60 euros al día, tendríamos que por cada 10 trabajadores se produciría un enriquecimiento ilícito de la administración de 1800 euros en perjuicio de los trabajadores que no podrán disfrutar de dicho derecho y que, la situación se podría extender a la semana santa de modo que ya no estaríamos hablando de 3 días, sino de 6 días.

Por todo lo expuesto, a V.E., **SOLICITO**

Primero. Que acuse recibo de la recepción del presente.

Segundo. Que tenga por presentada ésta QUEJA y previos los trámites oportunos, interceda para garantizar que los Guardias Civiles puedan disfrutar del derecho laboral reconocido en una Orden General, bien realizando una gestión de personal que garantice el disfrute de dicho derecho (reparto de los turnos de navidad para nombrar la comisión de servicio que sea compatible con el disfrute de los permisos) o, de forma análoga a lo que ocurre con el servicio marítimo, a su finalización de la comisión de servicio.

Se informa que éste asunto será llevado por la Asociación Unificada de Guardias Civiles al pleno del Consejo de la Guardia Civil en ruegos y preguntas ante lo que consideramos un abuso del término "necesidades del servicio" para impedir el ejercicio de un derecho laboral, que la propia administración alegaba que nunca ocurriría cuando se regularon los permisos de navidad (por eso se contempló la compensación sólo para el servicio marítimo al encontrarse embarcado y ser imposible -en ese caso si- su disfrute).

20 de noviembre de 2018

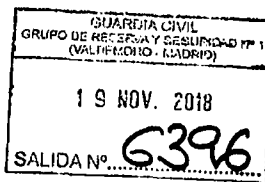


MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva
Agrupación de Reserva y Seguridad
Grupo de Reserva y Seguridad núm. 1



O F I C I O

S/REF:

N/REF: JRM/cpm

FECHA: 16 de noviembre de 2018

ASUNTO: DENEGACION PERMISO EN FECHAS SEÑALADAS (PERMISO DE NAVIDAD) PERSONAL DE ESA COMPAÑIA

DESTINATARIO: SEÑOR CAPITÁN JEFE DE LA 1ª COMPAÑIA DEL GRUPO DE RESERVA Y SEGURIDAD NÚM. 1 DE LA GUARDIA CIVIL.-

Valdemoro (MADRID):-

A la vista de las solicitudes de permiso en fechas señaladas (Permiso de Navidad) de 2018/2019, peticionadas por personal de esa Compañía, que en ANEXO I, se relacionan, resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de noviembre del actual, ha tenido entrada en la Jefatura del Grupo de Reserva y Seguridad número uno de la Guardia Civil, de Valdemoro (Madrid), escrito número 1036, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual remite relación de personal que solicita permiso en fechas señaladas (Permiso de Navidad) 2018/2019.

En la planificación realizada por esta Unidad correspondiente a los meses anteriormente descritos, el personal que figura en el ANEXO I, tienen programada una Comisión de Servicio en la Zona de Cataluña para los días comprendidos desde el 16 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019, ambos inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Orden General número 1, dada en Madrid a 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, dispone en su artículo 14, Permiso en fechas Señaladas (Permiso de Navidad) 2018/2019, lo siguiente:

1. *Con la finalidad de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral de los guardias civiles en los periodos de Semana Santa y Navidad, los miembros de la Guardia Civil disfrutarán de tres días de permiso consecutivos en cada uno de los citados periodos.*

2. *Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal, con el orden de prioridades establecidas y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

4. *En los meses de enero y de septiembre de cada año, el Director Adjunto Operativo, el Jefe del Mando de Operaciones, los Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo y el Jefe del Gabinete Técnico establecerán, en el ámbito de sus competencias, las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad. En estos periodos no podrán disfrutarse vacaciones."*

CORREO ELECTRONICO:

161-271A

Ctra. de Andalucía Km. 24.500
28.340 Valdemoro (Madrid)
Telf.: 91.514.68.85 Ext. 5922
Fax: 91.514.68.91

SEGUNDO.- En correo electrónico número 7136 de fecha 05 de octubre de 2018, dimanante de la Agrupación de Reserva y Seguridad, participa para conocimiento y cumplimiento lo que sigue;

"DG.JUER-REGISTRO en correo electrónico número 152524, de fecha 02 de octubre actual, participa a esta Jefatura lo siguiente:

Como continuación al correo de esta Jefatura número 139101 de fecha 07/09/2018, relativo a los turnos del permiso de Navidad 2018/2019 que el Director Adjunto Operativo y el Jefe del Mando de Operaciones establecen en virtud de lo que determina el artículo 14.4 de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil; adjunto se remite mensaje número 151739 de fecha 02/10/2018, dimanante de la Sección de Asuntos Generales del Estado Mayor, por el que se comunica que S.E. el Director Adjunto Operativo, en el ámbito de su competencia y en base a los informes recibidos, con el fin de armonizar los periodos de disfrute entre sus Unidades dependientes, ha considerado establecer los turnos para el permiso de Navidad 2018/2019, en las fechas que se indican en el mensaje que se acompaña.

Lo que se participa a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.

En correo Electrónico de fecha DG.ESTADOMAYOR-AGENERALES.OFICINA, Número: 151739, dice lo que sigue;

Consecuente con lo interesado en correo electrónico número 7960, de 1 de octubre, dimanante del Mando de Personal, relativo a los turnos de permiso del periodo de Navidad 2018/2019, y en el marco del artículo 14.4 de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, se participa lo siguiente:

El Director Adjunto Operativo ha considerado, en el ámbito de su competencia, en base a los informes recibidos y con el fin de armonizar los periodos de disfrute entre sus unidades dependientes, establecer los siguientes turnos para el permiso de Navidad:

Primer Turno: del 20 al 26 de diciembre de 2018.

Segundo Turno: del 27 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019.

Tercer Turno: del 3 al 10 de enero de 2019."

TERCERO.- En correo electrónico número 7947 de fecha 10 de noviembre del actual, dimanante de la Agrupación de Reserva y Seguridad se remite la planificación de los relevos a realizar (desde el mes de noviembre de 2018 hasta febrero de 2019) de Fuerza ARS en las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta, así como en la Central Nuclear de Trillo y Zona Cataluña, a realizar por esta Unidad correspondiente a los meses anteriormente descritos, figurando el personal que en ANEXO I se relación, teniendo programada, concretamente, una Comisión de Servicio en la Zona de Cataluña para los días comprendidos desde el 16 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019, ambos inclusive.

CUARTO.- La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de Cuerpo, establece en su artículo 29 que los guardias civiles tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptada reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo y que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

En la citada Orden General número 1, anteriormente descrita, se definen los permisos por un periodo de tiempo por el que se autoriza la ausencia temporal o la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.



Del mismo modo, en la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, las necesidades del servicio quedan así acotadas, y las medidas que se adopten deberán ser motivadas.

Los periodos de disfrute de las vacaciones, los permisos y la concesión de las licencias, estarán subordinados a las necesidades del servicio, que deberán acreditarse y motivarse suficientemente para tener cubierta permanentemente cualquier eventualidad que pudiera producirse en materia de seguridad pública, de las asignadas por Ley a este Cuerpo.

Esta necesidades de servicio viene definida como "las determinadas por hechos o circunstancias que exigen la adopción de medidas justificativa de actuación para satisfacer una demanda del servicio, que pueden provenir de situación repentinas e imprevistas o de acontecimientos que, aun estando previstos y planificados, sufren alteraciones de demanda la adopción de tales medidas".

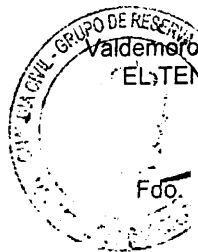
QUINTO.- El Teniente Coronel Jefe del Grupo de Reserva y Seguridad núm. 1, es el competente para la concesión de vacaciones al personal con destino en esta Unidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38, apartado d), competencia para la concesión de vacaciones y permisos, de la Orden General núm. 1 dada en Madrid a 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

III. RESOLUCIÓN

Vistas las disposiciones de general aplicación, procede, **NO AUTORIZAR**, los permisos en fechas señaladas (Permiso de Navidad) para las fechas solicitadas por el personal que figura en ANEXO I, y así lo acuerdo.

NOTIFIQUESE:

A los interesados, los cuales contra la presente Resolución, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Señor Coronel Jefe de la Agrupación de Reserva y Seguridad, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con copia de la presente debidamente datada y firmada por los mismos, quedando constancia de la presente y de los datos personales nominales e individualizados por cada uno de los notificados.



Valdemoro, a 16 de noviembre de 2018
EL TENIENTE CORONEL JEFE

Fdo.

V